

## OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Octubre de 1910.

| HOZAS  | ALTOBA<br>del barómetro<br>redonda á 0°<br>en milímetros. | TERMÓMETRO |       | Tensión<br>del viento.<br>en millas por hora. | Gimnasio<br>relativa. | BRANDACIÓN<br>y clima del viento. |                   | MEDIDA<br>velocidad.                    |
|--|---|------------|-------|---|-----------------------|-----------------------------------|-------------------|---|
|  |   | Baja.      | Alta. |   |                       | S.E.....                          | N.E.....          |   |
| 12 de la noche.....  | 701.27  | 10.0       | 9.0   | 3.4   | 88                    | S.....                            | Calma.....        | Cubierto.                               |
| 8 de la mañana.....  | 0.10  | 9.9        | 9.3   | 8.5   | 93                    | S.....                            | Brisa ligera..... | Liger.                                  |
| 9 de la mañana.....  | 0.51  | 10.9       | 10.3  | 9.1   | 93                    | SW.....                           | Idem.....         | Idem.                                   |
| 12 del dia.....  | 0.31  | 15.5       | 12.1  | 9.8   | 85                    | SW.....                           | Viento.....       | Idem.                                   |
| 8 de la tarde.....   | 699.63  | 15.4       | 11.8  | 8.5   | 65                    | WSW.....                          | Idem.....         | Idem.                                   |
| 6 de la tarde.....   | 700.56  | 18.4       | 11.6  | 9.3   | 80                    | SW.....                           | Idem.....         | Idem.                                   |
| 9 de la noche.....   | 1.74  | 12.0       | 10.8  | 9.1   | 87                    | SW.....                           | Brisa fuerte..... | Despejado.                              |
| Temperatura máxima del aire á la sombra.....                                     |   | 18.2       |       |   |                       |                                   |                   |   |
| Idem mínima.....   |   | 9.0        |       |   |                       |                                   |                   | 415                                     |
| Diferencia.....  |   | 9.2        |       |   |                       |                                   |                   | 1.21                                    |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....                        |   | 20.0       |       |   |                       |                                   |                   | -5.26                                   |
| Idem idem, dentro de una cajera de cristal.....                                  |   | 47.6       |       |   |                       |                                   |                   | Inapreciable                            |
| Diferencia.....  |   | 47.6       |       |   |                       |                                   |                   | 0 a 0                                   |
| Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable..... |   | 24.6       |       |   |                       |                                   |                   | 4 h 30                                  |
| Idem mínima idem.....  |   | 8.2        |       |   |                       |                                   |                   | 4 h 30                                  |
| Diferencia.....  |   | 16.4       |       |   |                       |                                   |                   | Total de insolación durante el día..... |

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el dia 7 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de la carretera de Ayerbe á la de Biel á Murillo, provincia de Huesca, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamiento, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Octubre actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de la carretera de Ayerbe á la de Biel á Murillo, provincia de Huesca, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamiento, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Junio de 1908, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el dia 7 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera de Alagón á la de Borja á Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 208.747,35 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 19 de Octubre de 1910.—El Director general, Luis de Armillán.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 19.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 21 de Octubre de 1910.—El Director general, Luis de Armillán.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera de Alagón á la de Borja á Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamiento, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 60.000 kilogramos de carne de ternera ó novillo, sin hueso, ó los que se necesiten durante el año 1911, para el Hospital Provincial de esta ciudad, al precio más alto á la baja de dos pesetas el kilogramo, con arreglo al anuncio y pliego de

condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 29 de Noviembre próximo, á las once, en el local de la Diputación Provincial de Valencia, y será presidida por el M. J. señor Gobernador civil de la provincia ó el señor Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro señor Diputado y autorizando el acto al Notario que por turno le corresponda.

#### Formalidades de la subasta y condiciones generales.

1.<sup>a</sup> En la celebración de la subasta se observarán las reglas establecidas por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y se verificará por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo quo á continuación se inserta y expondrá en papel timbrado de una peseta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el artículo 11 de la expresa Instrucción.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

Los Letrados que pueden bastantear los poderes son: Excmo. Sr. D. Carlos Testor y D. Vicente Duulde. Las proposiciones de aquellos licitadores cuyos poderes carezcan de este requisito previo serán desechadas por el señor Presidente.

3.<sup>a</sup> La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta será la de 6.000 pesetas; siendo la fianza definitiva que deberá prestar el rematante la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado.

La fianza provisional deberá constituirse en la Caja provincial, en la General de Depósitos ó en sus sucursales. Por los pliegos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al señor Depositorio el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guarda y custodia.

Los pliegos de proposición, como asimismo los resguardos de la fianza provisional, se presentarán por separado en la Secretaría de la Diputación Provincial, desde el día siguiente al en que se publicó que este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior día 18 al en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas de oficina; el presentador deberá exhibir su cédula personal corriente.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá leer, precisar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del quo contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma.)

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el

pliego, bajo la firma de ambos, quo el pliego se entrega intacto; con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada uno de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificado. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

4.<sup>a</sup> Si resultasen igualmente ventajosas dos ó más proposiciones, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.<sup>a</sup> Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la diputación el documento quo lo acredite, sujetándose en un todo á lo preventido en los artículos 12, 13, 14 y 21 de la citada Instrucción; hecho esto se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.<sup>a</sup> El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta;

2.<sup>a</sup> Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese monos beneficio para el Establecimiento;

3.<sup>a</sup> Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido el Establecimiento por la demora del servicio; y

4.<sup>a</sup> Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviera presentada el rematante, que lo será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.<sup>a</sup> El rematante viene obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, os-

crituras, y en general toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato, como también los derechos que correspondan á la Hacienda por el contrato y por la constitución y devolución de la fianza.

8.<sup>a</sup> El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa y á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.<sup>a</sup> La adjudicación de este servicio se contrae al año 1911 y se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria;

10. El Administrador del Establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiere entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén; abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrase más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiere por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que, por consecuencia de la interrupción, sufra el establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente:

1.<sup>a</sup> De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere conseguido como fianza;

2.<sup>a</sup> De los demás bienes del rematante;

3.<sup>a</sup> De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 8.<sup>a</sup>

15. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza del rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al-

Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el artículo 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y, en tal caso, una vez apurada la vía gubernativa proceder impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

18. El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que dicta la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar, en la Contenciosa Administrativa, la resolución recaída.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquella declarar si ha de quedar en suspense el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Respecto á esta suscita se declara: que transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

#### CONDICIONES ESPECIALES

1.<sup>a</sup> El contratista entregará do su cuenta y riesgo en el almacén del Establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pida, lo más tarde el siguiente día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas;

2.<sup>a</sup> Las condiciones que deberá reunir el artículo contratado, deberán ser las siguientes:

La carne deberá ser de ternera ó novillo, sin hueso, limpia de nervios, sobre y de todo desperdicio, y se comprobará la mitad de la parte delantera de la res con espalda y entresol, y la otra mitad de la parte trasera.

Deberá ser viada antes de su entrega en el Hospital, por los peritos del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

La recepción se verificará por la persona que delegue la Dirección del Hospital, sin que de sus acuerdos pueda reclamar el contratista.

Las entregas de carne se efectuarán en el Almacén del Hospital, libre para ésto de todo gasto que se considera incluido en el precio del remate.

3.<sup>a</sup> La recepción y examen del artículo que se entregue, deberá verificarse ante el señor Director del Establecimiento ó el que haga sus veces por personas peritos designadas por él mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el Laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia, 17 de Octubre de 1910.—El Presidente, R. Albiñana, — P. A. D. L. D. P., el Secretario, J. M. Calatayud.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... habitante en ... tenedor del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ... de ... ó en el Boletín Oficial de Valencia del día ... de ... para la subasta pública del suministro de 60.000 kilogramos de carne de ternera ó novillo, ó los que se necesiten durante el año 1911 para el Hospital Provincial de esta ciudad, y del precio marcado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y a lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de ... (la cantidad en letra) pesetas el ...

(Fecha y firma del licitador.)

A dicha proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional la cantidad de 6.000 pesetas.

S—948

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Carlos Genís Álvarez, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la segunda zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio contra Francisca Rius Rodríguez por débitos de Contribución urbana de Pueblo Nuevo del Mar, se ha dictado hoy lo siguiente:

«Providence.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la deudora Francisca Rius Rodríguez.

»Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos triplicados al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y como se ignora el paradero de la actual deudora, se hace público para que le sirva de notificación, con arreglo al párrafo 4.<sup>a</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Valencia 10 de Octubre de 1910.—Carlos Genís.—V.<sup>o</sup> R.<sup>o</sup>, el Gerente de la Sociedad de Recaudadores, R. Sastre.—Conforme: el Tesorero de Hacienda, Joaquín del Alcázar.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—3160

### Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Miguel Ramón Burillo, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en el pueblo de San Pedro Pescador, zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, correspondiente al año de 1909 y atrasos, contra los contribuyentes que se expresan, de ignorado paradero, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, con fecha 5 de Abril último se ha dictado la siguiente:

«Providence declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación:

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos incluidos en la anterior relación.

#### Dedales que se citan.

Pedro Hortenich, 7,15 pesetas.

Catalina Martí, 21,45.

Maria Borday, 1,70.

Magdalena Serrat, 2,87.

Jaime Pujol, 2,37.

Y como no consta que los deudores anteriormente relacionados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de San Pedro Pescador, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, piso segundo, de esta ciudad.

Dato en Figueras á 15 de Septiembre de 1910.—El Agente ejecutivo auxiliar, Miguel Ramón. P—3023

D. Miguel Ramón Burillo, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en el pueblo de Torroella de Fluviá, zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, correspondiente al año de 1909 y atrasos, contra los contribuyentes que se expresan, de ignorado paradero, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, con fecha 5 de Abril último se ha dictado la siguiente:

«Providence declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de apremio, y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

Juan Pagés, 43,11 pesetas.  
 Vicente Teixidor, 17,20.  
 Pablo Aroa, 5,92.  
 Juan Peláez, 42,52.  
 Pedro Forment, 23,98.  
 María Jofre, 2,42.  
 Juan Pagés, 21,97.  
 Jaime Pujol, 45,71.  
 Pedro Serradell, 11,20.  
 José Puig, 18,22.  
 María Roig, 17,65.  
 Ramón Ribas, 9,67.  
 Juan Verla, 2,09.  
 Rita Vidal, 20,15.  
 Juan Pagés, 4,84.  
 Juan Roig, 2,27.  
 Catalina Serra, 5,44.  
 Pedro Ros, 1,65.  
 Mauricio Pagés, 4,53.  
 Jaime Vial, 7,68.  
 Juan Peláez, 2,15.  
 Francisca Casagrán, 10,95.  
 Juan Piarnau, 21,81.  
 Juan Batlló, 2,48.  
 José Costa, 1,62.  
 Miguel Campa, 1,64.  
 María Masó, 2,83.  
 Miguel Pujol, 2,84.

Y como no consta que los deudores anteriormente relacionados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se inserta en el *Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Torroella de Fluviá; y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, piso segundo, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 15 de Septiembre de 1910.—Miguel Ramón. F—3029

*Agencia ejecutiva de Huelva.*

*Contribución de Utilidades.*  
*Años 1900 á 1910.*

En el expediente general que instruyo por el concepto y ejercicios arriba expresados, con fecha 6 de Agosto de 1910 y 20 de Octubre de 1909, respectivamente, se dictó por esta Agencia la siguiente

«*Provincia*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro *incurso* en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, sellando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

*Relación que se cita.*

Agustín López Macías, 28,35 pesetas.  
 Antonio Díaz Rodríguez, 12.  
 Antonio José y Francisco García Rascón, 12,37.  
 Agustín Sánchez Soriano, 9,60.  
 Angela Plana Álvarez, 42,60.  
 Antonio Bautista Álvarez, 32,80.

Antonio Quintero Manis, 125,91.  
 Antonio Vélez Beltrán, 45,60.  
 Amalia Hidalgo Baona, 12,80.  
 Aurora Hernández Sánchez, 360.  
 Aurora Sánchez Morales, 8.  
 Antonio Delgado Quintero, 11,86.  
 Antonio Gálvez, 4,95.  
 Antonio Sánchez González, 117.  
 Antonia Herrera García, 11,25.  
 Antonio Gómez Montiel, 31,50.  
 Adelaida y José Rosendo, 6.  
 Antonio de la Vega, 10.  
 Antonio Ramírez Ibaez, 18.  
 Antonio Díaz Morales, 3,50.  
 Antonio Sánchez Díaz, 5.  
 Antonio Benito y Sebastián Casado, 9,25.  
 Ana Jiménez Blanca, 8,12.  
 Bernardo Delgado Díaz, 12,15.  
 Bella Enez Pérez, 57.  
 Beatriz, José y Francisco García Mena, 10,80.  
 Bartolomé Beltrán González, 4,50.  
 Bernardo Carrón Quintero, 38,40.  
 Belén Bayo López, 14,62.  
 Bartolomé Ana de la Paz, 7.  
 Bruno Wetzig, 0,56.  
 Blas de Mata Fernández, 7,50.  
 Catalina Rodríguez Falcón, 15,50.  
 Cristóbal Corrales Rubiales, 14,25.  
 Concepción Sánchez Morales, 8.  
 Concepción Reina Isla, 35,70.  
 Carlos Mira, 34,92.  
 Carlos Rables Salas, 6.  
 Ciuta Hierro Peña y otros, 14,25.  
 Carlos Rodríguez Muñoz, 13.  
 Consuelo Zambrano, 16.  
 Cipriano Vázquez, 20.  
 Cristóbal García Rodríguez, 13,75.  
 Cristóbal Santos, 6.  
 Carmen Guerrero Serrano, 14.  
 Dolores Cruzado Macías, 40,20.  
 Dolores Muñoz Ortiz, 22,50.  
 Dolores Mariano Jiménez, 18,90.  
 Diego y Eloisa Gallardo, 13,50.  
 Diego García Domínguez, 14,40.  
 Diego Díaz Audivía, 18.  
 Dolores López, 2,50.  
 Dolores González Rodríguez, 27.  
 Dolores Fernández Salomé, 24.  
 Dolores Fernández Vera, 18,75.  
 Enrique Alvarez Suero, 116,40.  
 Elisa Toscano Carbonell, 8.  
 Elena Andújar Sánchez y otros, 75,80.  
 Enrique Plácido Sánchez, 12,40.  
 Enrique Pinto Lobato, 15.  
 Enrique Crovide, 3.  
 Enrique Muñoz Bonabal, 10.  
 Enrique Bernardo de la Cueva, 7,40.  
 Francisco Muñoz Quintero, 16,50.  
 Francisco Obel García, 28,80.  
 Francisco Mora Bayo, 21.  
 Francisco Gallardo Delgado, 13,50.  
 Francisco Toscano Morales, 120.  
 Francisco García Barreda, 24.  
 Filomena Gil y José Ramos, 12.  
 Francisco González Orozco, 8.  
 Francisco Rengel Carrón, 12.  
 Francisco Menéndez Garrido, 17,50.  
 Francisco Tovar García, 13,50.  
 Felipe Garballar Carballar, 20.  
 Fernando Baz, 16,66.  
 Félix Bayo López, 5,63.  
 Fermín García Vega, 10,12.  
 Francisco Domínguez Ruiz, 6,88.  
 Francisco Fernández Gallego, 11,25.  
 Gracia de Mora, 12.  
 Gonzalo Conde Garrido, 92,40.  
 Gertrudis Macías Pérez, 11,40.  
 Gabriel Gómez Alvarez, 10,80.  
 Gonzalo Miguel Isabel y otros, 120.  
 Gonzalo Maestre, 12.  
 Germosindo Garrido Fernández, 3.  
 Hilario Macías Rodríguez, 13,50.  
 Isabel González García y otros, 363.  
 Isabel Fuentes Aguilar, 65,07.  
 Ignacio Cruz Domínguez, 76.  
 Isidoro Toro Pérez, 1,80.

Inés Domínguez Romero, 9,60.  
 Isabel Escobar y esposo, 11.  
 José Gómez Domínguez, 170,20.  
 José Antonio Gutiérrez Blanco, 55,13.  
 Juan González Gálvez, 28,13.  
 Joaquín Fernández Domínguez, 40,78.  
 Josefina Pérez Gordillo, 87,48.  
 Josefina Gómez Blando, 89,12.  
 José Núñez Mora, 10,80.  
 José Garfias Méndez, 13,40.  
 José María Rocío y Antonio y Dolores García, 7,87.  
 Josefa González Toscano, 165,60.  
 Julio Rivera Fernández, 140,80.  
 Josefina Gómez Chaves, 19,40.  
 Juan Sánchez Paradas, 22,72.  
 Juan Fernández Gallego, 22,65.  
 José Hermenegildo Guillermo, 9,50.  
 José Sánchez Sánchez, 6,25.  
 Josefina y Eloisa Pérez Ilornández, 80,50.  
 Josefina Cruz Gordillo, 40,79.  
 José Herrera, 91,33.  
 Josefina Gurzón Vázquez, 36.  
 Josefina Aurora Aguirre, 25,60.  
 José García Dolgado, 13,21.  
 José Montenegro y Calle, 48.  
 José María Márquez Pérez, 4,80.  
 José María Cienfuegos, 26,40.  
 José Pérez Cruz, 25,67.  
 José López Miguel, 2,27.  
 Juan de Moral, 12.  
 Juan Garrido Rodríguez, 18.  
 Juan Peguero Andúvila, 16.  
 Juan Montero Pérez, 23,40.  
 Josefina García, 1.  
 Josefina Rodríguez Izquierdo, 8.  
 Josefina Rodríguez Rodríguez, 19.  
 Juan Garrido Rodríguez, 3.  
 José Escobar Hidalgo, 72.  
 José Rodríguez Carretero, 11,70.  
 José Medina, 8,10.  
 José Maestre Moreno, 21,60.  
 José García Garefa, 55,02.  
 José Vélez Gallardo, 3.  
 José Toscano Sánchez, 4,50.  
 José Mora Aguilera, 2,40.  
 Joaquín Rodríguez Lubadfa, 20,35.  
 Josefina Yáñez Díaz, 10,50.  
 Josefina Escobar Jerez, 25,25.  
 Josefina Llavina Bañera, 32.  
 José Gómez Alvarez, 16.  
 José Macías Serrano, 16.  
 Juan Pérez González, 30.  
 Juan Borrero Toscano, 2,75.  
 Joaquín Martínez Cañizares, 105.  
 Joaquín Rodríguez Prieto, 27,60.  
 Juana Díaz Escobar, 6.  
 Juana Mora, 10.  
 Josefina Pérez, 2,50.  
 Josefina Plaza Pérez, 7,25.  
 José Díaz Díaz, 9.  
 José, Josefina y Eloisa Precer, 30,50.  
 José García Domínguez, 6.  
 Gracia de Mora, 12.  
 Dolores López, 2,50.  
 Isabel Gómez Alvarez, 18.  
 José Tarel y Vázquez, 2,75.  
 José Antonio Bonítez, 8.  
 José Muñoz Hierro, 24.  
 José Toscano Muñoz, 20.  
 José Amaya y su mujer, 5.  
 José Godoy Marcos, 12.  
 José Gómez Pérez, 4.  
 José López García, 40.  
 José María Luis Puebla, 12.  
 Josefina Infante Mora, 5,50.  
 Josefina Escobar García, 6,25.  
 Josefina y Francisca Adame, 6,25.  
 José Jiménez Luque, 11.  
 José Toscano Cruz, 10.  
 Juan Rueda, 60.  
 Juan Pintor Vázquez, 18.  
 Juan Domínguez Alvarez, 70.  
 Juan Rueda Manzanares, 21,25.  
 Juan Silva Quintero, 4,50.  
 Juan Pérez y Pérez, 6.  
 Josefina Iglesias del Valle, 5.

Josefina Arroyo González, 22,50.  
 Lucas García Romero, 8.  
 Luisa Alvarez Toscano, 9,25.  
 Mariana García Mora, 24,87.  
 María López Blanco, 22,50.  
 María Vega Rodríguez, 183,75.  
 Manuel Monis Beltrán, 33,75.  
 Manuel Llanos Lozano, 23,40.  
 Manuel García Martín, 19,83.  
 Manuel García Domínguez, 3,60.  
 María Vázquez García, 10,55.  
 Mercedes Pérez Quintoro, 3.  
 María Josefa Cordero, 4,80.  
 María Antonia Gallardo, 37,10.  
 María Mercedes Rodríguez Herrera, 24,65.  
 María Gómez Galvez, 34,65.  
 María Eugenia Rodríguez, 9.  
 María G. Gómez Reyes, 2,52.  
 Manuel Martín, María López y Francisco Martín, 29,92.  
 Manuel Sánchez Muñoz, 2,10.  
 Manuel Carrón López, 30.  
 María Díaz Rodríguez, 39,61.  
 Magdalena Heredia, 54.  
 Mercedes Ortiz Quintoro, 34,40.  
 María Ramírez Díaz, 28.  
 María Carrillo Pérez, 14,63.  
 María Santos Gavidia, 18,85.  
 María de los Santos Sánchez, 3.  
 María del Carmen Bonito Villalba, 3,30.  
 María Llanes García, 6.  
 Manuel Monis Andújar, 180.  
 Manuel Martín García, 19,74.  
 Manuel J. Escudero Pérez, 21,60.  
 María Padilla, 19,50.  
 Mercedes García, 10,50.  
 Manuel Monis Sánchez, 13,50.  
 Miguel Romero Mora, 27.  
 Miguel Antonio Díaz, 5,60.  
 Manuel Pierola, representante mina Chapparrita, 19,82.  
 Manuel Coto Quintoro, 31,20.  
 Manuel Ortega Rodríguez, 3.  
 María M. Fernández, 62.  
 María del Carmen Rosa, 12.  
 María Marforis Díaz, 6.  
 María Díaz Rodríguez, 1,68.  
 Manuela Martínez, 7,87.  
 Mercedes Ortiz Quintoro, 10,75.  
 Manuel García López, 7,50.  
 Miguel Escudero Pérez, 13,50.  
 María Hietto, 16.  
 María Carrón, hermanos, 22,50.  
 María Limón Rodríguez, 15,50.  
 María Díaz Macías, 1,80.  
 María Gallardo Santos, 6,25.  
 María Dolores Benítez, 12.  
 María de la Maravilla, 10.  
 María Sebastiana Gómez, 35.  
 María del Carmen Moreno Rodríguez, 3,10.  
 María Saldaña Díaz, 8,75.  
 Manuel Sánchez Gómez, 58,10.  
 Manuel Cabrerizo Vélez, 54,6.  
 Manuel Cortés Cicerio, 38,25.  
 Manuel Silvera Mora, 34.  
 Manuel Mora Palma, 24.  
 Manuel García López y esposa, 7,50.  
 Miguel Pérez Carrillo, 3.  
 Mercedes Mazo Llamas, 4,50.  
 Nicolás García Ortiz, 16,50.  
 Nicolás Delgado, 9,75.  
 Nicanor Capitán, 16,66.  
 Pedro González López, 95,29.  
 Pablo Agullera Niebla, 2,70.  
 Pastora Muñiz Sanvreda, 26.  
 Pedro González López, 17,86.  
 Polonio Fernández Ruiz, 66,37.  
 Rafael Cubina Márquez, 3,83.  
 Rafael Rodríguez Gómez, 142,68.  
 Rafael Ortiz Gordillo, 8,84.  
 Ricardo Torres Lobato, 5,85.  
 Rosario Mañas Rodríguez, 47,75.  
 Rosario Reina Flórez, 43,20.  
 Rafael Beltrán Muñoz, 26,25.  
 Rafael Rodríguez Lara, 12,94.  
 Rafael Roja Garrido, 10.  
 Rafael Rodríguez Suero, 22,82.

Rafaela Palacios García, 10.  
 Rosa Reiguel Montiel, 8.  
 Rafael Suárez Vivo, 8,75.  
 Rafael Díaz Morales, 2,50.  
 Rafael Silvera Mora, 51.  
 Rafael Quesada ó Jurado, 9.  
 Rafael Infante Ortiz, 12.  
 Rafael Gómez, 5.  
 Rafael Cendá, 12.  
 Rafael Quintero Quintoro, 3,73.  
 Rafael Flórez Garrido, 12.  
 Sebastiana y Antonio García Rodríguez, 14,82.  
 Sebastián Martín Domínguez, 167,20.  
 Sinforosa Hernández y José Medel, 22,50.  
 Sebastián Pérez Díaz, 104.  
 Sebastián Ramos Caro, 6,40.  
 Sebastián Gallego González, 3,60.  
 Sebastián Renget Morgado, 7,50.  
 Víctorio Camero Riera, 25,23.  
 Vicente Romero Delgado, 8,40.  
 Victoriano Morales Valencia, 29.  
 Tirso Sánchez Sánchez, 1,25.  
 Victoriano Feria, 10.  
 Victoriano Carrasco Rivero, 3,71.  
 Sebastián Molin Bautista, 2,50.  
 Soledad Colombo, 5.  
 Tomás Gutiérrez Díaz, 5.  
 Tomás Blanco Pérez, 20.  
 Tomás Sánchez Sánchez, 4,50.

Y resultando de la tramitación seguida desconocidos los deudores que quedan relacionados, los notifico y requiero á pago por medio de la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

En Huévar á 5 de Octubre de 1910.—El Agente, Eduardo Roldán. P—3073

#### Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Vicente Picó Giner, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que por descubiertos de Rustica, correspondiente á los años de 1909 y 1910, ambos inclusive, se embargó á Antonio Giner Giner ó sus herederos:

Una posesión de cinco tahullas, equivalentes á 60 áreas, cinco centíreas, tierra seca, con algunos algarrobos, situada en la partida de Cabezoncillo, término municipal de este pueblo de Busot, lindante: por Este, Vicente Galvany; Oeste, Francisco Armengol Bellcast; por Norte, Vicente Llorca Arnau, y Sur, Bautista Alberola Morant; responde por principal, recargos, costas y gastos á 175 pesetas, y se ha capitalizado en 520 pesetas.

Que en providencia de hoy he acordado do la enajenación en pública subasta del citado inmueble, cuyo acto tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde en la Oficina recaudatoria, calle del Arrabal, número 15.

Que por fallecimiento del deudor, las notificaciones de apremio de segundo grado, embargo y requerimiento de titulares se han hecho á su viuda D.ª María Giner Iborri y á sus hijos Antonio, D. Francisco, María y Vicente Giner Giner, únicos herederos conocidos del deudor, habiéndose fijado además dichas notificaciones en la tabla de edictos de estas Casas Consistoriales, firmadas por el señor Alcalde y dos testigos.

Y con el fin de dar á este trámite la publicidad que previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, y para que sirva de notificación á los demás herederos que puedan haber del deudor, he acordado publicar el presente en el Boletín Oficial de la provincia y G.A.

GACETA DE MADRID, no obstante haber fijado al público en el sitio de costumbre el edicto reglamentario de subasta y la notificación correspondiente, uno y otro debidamente autorizados.

Busot, 12 de Octubre de 1910.—Vicente Picó. P—3161

#### Recaudación de Contribuciones de Murcia.

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1910.

D. Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la zona 12.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 4 de Mayo la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, acuerdo acumular el importe del último recibo vencido, al de los atrasados, de los contribuyentes que se expresan en la siguiente relación, considerando todos los débitos incurridos en igual grado de apremio.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificalo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándolo comprendidos en dicho expediente los deudores que á continuación se relacionan, á quienes no se ha podido notificar la citada providencia de acumulación de débitos, por carecer de persona que legalmente les represente, expongo el presente edicto para que pueda llegar dicho proveído á conocimiento de los mismos.

#### Relación que se cita.

Alfonso Alarcón Irles, Totana, 3,71 pesetas.

Alfonso Andrés Cayuela, 1,83.

Juan Andrés Martínez, 3,23.

José Andrés, 2,43.

Miguel Balsas Roínero, 4,08.

Diego Ballester López, 1,64.

Pedro Ballester Martínez, 2,87.

Francisco Cánovas Andrés, 5,17.

Andrés Gonzalo Cánovas Guerao, 11,87.

María Crespo hermanos, 22,64.

María Gallego García, 6,33.

Pedro Gallego Sánchez hermanos, 2,37.

José María Guijarro Serrano, 1,95.

Diego López García, 2,56.

José María López Nieto, 4,81.

José María Martín Vera hermanos, 8,73.

Fernando Martínez Cánovas, 3,78.

Pablo Martínez Cayuela, 5,48.

José Martínez Lorente, 2,31.

Juan Martínez Martínez, 1,70.

Juan Moreno Gómez, 1,83.

José Núñez Murcia, 1,64.

Ramón Pérez Túnez, 4,26.

Miguel Sánchez Vera, 2,81.

Pedro Andrés Andrés, 2,74.

Ginés Aznar Blaya, 7,67.

#### Forasteros.

José Aledo (Presbítero), Murcia, 7,43 pesetas.

Antonio Andrés García, Mazarrón, 1,83.

Alfonso Andrés Sánchez, Cartagena, 1,52.

Amalia Andúllia, 1,83.

Luciano Borrell Andrés, Aguilas, 1,95.  
 Antonio Bosque Belmonte, Lorca, 1,64.  
 Francisco Cánovas Alcón, Aledo, 5,42.  
 Antonio Cánovas García, Castillojós, 7,67.  
 Pedro Cánovas García, Aledo, 2,43.  
 Alfonso Cánovas Martínez, 3,04.  
 Francisco Cánovas Martínez, varias partes, 3,53.  
 Juan Cánovas Martínez, Mazarrón, 2,56.  
 Juan Bautista Cánovas Martínez, Mula, 2,07.  
 Francisco Cánovas Martínez, Murcia, 6,45.  
 Ramón Castellanos, 28,99.  
 Juan Costa García, Mazarrón, 18,69.  
 Francisco Cervantes Díaz, Lorca, 2,81.  
 Pedro Costa Vidal, Mazarrón, 5,36.  
 Juan Escrivano Arcis, 2,81.  
 Juan García Uesta, 2,43.  
 Salvador García, hermanos, 8,34.  
 Juan García Martínez, Lorca, 5,97.  
 Faustino García Molina, Cartagena, 2,19.  
 Francisco García Molina, Alhama, 9,86.  
 Juan García Pallarés, Aledo, 3,65.  
 Juan García Romera, 2,31.  
 Sebastián García Romera, 2,13.  
 Juan García Rosique, hermanos, Lorca, 18,93.  
 Angel García, por sus hijos, Aledo, 2,01.  
 Juan Bautista García, Cartagena, 1,53.  
 Benito García Aledo, Aledo, 2,62.  
 Fernando González García, Mazarrón, 7,24.  
 Pedro Gómez Molina, Cartagena, 6,33.  
 Carolina González García, Madrid, 2,58.  
 Josefina González Martínez, Murcia, 2,56.  
 Marcos Guillón Crespo, Mazarrón, 5,11.  
 Mateo Hormosa Cerón, Alhama, 5,60.  
 Juan Izquierdo, hermanos, Murcia, 1,83.  
 José Jara Gómez, 30,97.  
 Andrés Legaz Lardín, Mazarrón, 1,70.  
 Ginés Logaz, Cartagena, 4,03.  
 José María Lison Guirao, Cartagena, 1,89.  
 Francisco Lorenzo Martínez, 2,68.  
 Juan Pedro López Aznar, Mazarrón, 3,47.  
 Andrés López Belmar, Lorca, 2,92.  
 Juan López Gil, Cieza, 3,82.  
 Benito López López, Mazarrón, 4,44.  
 Paula López López, 1,64.  
 Juan López, Aledo, 2,13.  
 Francisco López Ruiz, Lorca, 3,59.  
 Ginés López, 1,89.  
 José López, Cartagena, 1,83.  
 José López, hermanos, Aledo, 2,68.  
 Juan López, 2,56.  
 Pedro Acosta, por él, Miguel López, F. Alamo, 3,56.  
 José Martínez Martínez, Lorca, 1,64.  
 Juan Martínez Martínez, Aledo, 5,66.  
 José Martínez Pérez, Lorca, 1,89.  
 Ana Martínez López, Viuda de Hernández, Murcia, 5,42.  
 Casto Martínez, hermanos, Aledo, 1,76.  
 Agustín, por Juan Martínez, 5,90.  
 Andrés Méndez Granados, Lorca, 3,04.  
 Josefina Méndez, 4,02.  
 José Méndez Ruiz, Mazarrón, 2,01.  
 Pedro Méndez, su viuda, Alhama, 1,64.  
 Juan Miras, 4,32.  
 Juan Muralos Méndez, Mazarrón, 3,65.  
 Pedro Mulero Costa, 2,74.  
 Rodrigo Mulero García, 1,76.  
 Andrés Muñoz Acosta, 3,59.  
 Simón Muñoz Conesa, F. Alamo, 5,84.  
 Julián Murcia Martínez, F. Alamo, 2,19.  
 Francisco Navarro, Murcia, 3,29.  
 Quiteria Noguera Sánchez, Cartagena, 10,36.  
 Angel Núñez Molina, Blanca, 13,20.  
 Alfonso Olivares Mendoza, Mazarrón, 4,50.  
 María Pallarés García, Aledo, 2,80.  
 Pedro Parades Paredes, herederos, 5,54.  
 Vicente Pérez, 1,95.  
 Narciso Perillago Morales, Lorca, 2,43.  
 Narciso Perillago Morales, s, 1,52.  
 Manuel Rico Pagán, Cartagena, 1,85.  
 Juan Romera Miras, Aledo, 2,07.

Antonio Romera, 9,31.  
 Joaquín Romero Andreo, Lorca, 3,23.  
 Francisco Romero por Juan Andreo, 3,10.  
 Pascual Ruiz Oliver, 1,70.  
 Miguel Sánchez Martínez, Mazarrón, 3,10.  
 Bartolomé Sánchez Pascual, Aledo, 3,35.  
 Juan Sánchez Tudela, 2,13.  
 Francisco Martínez, por Antonio Teruel, Cartagena, 2,37.  
 Teresa Torres García, La Unión, 7,61.  
 Ruperto Torres Legaz, Mazarrón, 4,02.  
 Agustín Tudela Cánovas, Aledo, 3,96.  
 Pedro Tudela Rivas, 2,62.  
 Juan Antonio Tudela, 5,17.  
 Juan Ramón Tudela, 3,36.  
 Juan Vélez Martínez, Mazarrón, 19,41.  
 Angel Vidal, hermano, 14,86.  
 Julio Viñega Sánchez, Lorca, 2,31.  
 Ignacio Vivancos Maurreza, Mazarrón, 1,76.  
 Ignacio Vivancos Vivancos, 5,72.  
 Luis Zarandona Zarandona, Murcia, 27,87.  
 Juan Zubala Pascual, Aledo, 2,86.  
 Francisco Alcón, 2,68.  
 Juan Alcón, 1,71.

*Semestres.*

María Josefa Alcón Alcón, Totana, 2,07.  
 José Baella Martínez, 2,20.  
 Pedro Cánovas Morinos, 2,80.  
 José Cánovas Mulero, 2,92.  
 Pedro López, su viuda, 1,71.  
 Pedro López Soja, 1,94.  
 Isidro Martínez Esculero, 2,80.  
 José Martínez Martínez, 1,94.  
 Juan Martínez Martínez, 2,32.  
 Francisco Muñoz Ruiz, 2,32.  
 Diego Gallego Romero, 2,92.  
 Benito García Guerao, 2,44.  
 Alejandro López Cánovas, 2,44.  
 Eleuterio López Montero, 2,80.  
 Juan Martínez Andreo, 2,44.  
 Diego Martínez Asensio, 1,94.  
 Jacinto Martínez García, 2,44.  
 José Martínez Minceta, 2,44.  
 Alfonso Martínez Ruiz, 2,44.  
 José Molino López, 2,20.

*Forasteros.*

Marcos Alcaraz Mulero, F. Alamo, 2,44.  
 Pablo Aledo Caja, Alhama, 2,68.  
 María Dolores Andreo Aledo, La Unión, 2,07.  
 Diego Cánovas Andrés, Cartagena, 2,07.  
 Francisco Cánovas Martínez, Aledo, 2,44.  
 Juan Cánovas Martínez, 2,44.  
 Serapio Cánovas, varias partes, 2,44.  
 José Carrasco Alcañiz, Murcia, 1,58.  
 Juan Cayuela Romera, Aledo, 1,82.  
 Francisco Cayuela, Alhama, 2,80.  
 José Costa, 2,44.

Antonio Cuearella Plazas, Cartagena, 1,71.  
 Alfredo Fernández Martínez, Mazarrón, 1,58.  
 Domingo García Cánovas, Aguilas, 1,82.  
 Juan García Castillo, Aledo, 2,56.  
 Francisco García Meca, Madrid, 2,44.  
 León García Pallarés, Aledo, 2,56.  
 Andrés Noguera, 2,80.  
 Ramón Laguardia, Cartagena, 2,80.  
 Ana Hernández Oller, 2,80.  
 Diego Izquierdo Heredia, Mazarrón, 2,32.  
 Alfonso Sánchez Imbernon, 2,56.  
 Damián López Andrés, Cartagena, 1,62.  
 Alfonso Costa por Juan López, F. Alamo, 1,71.  
 Pedro Martínez Andrés, Cartagena, 1,71.  
 José Martínez Belmar, Lorca, 2,32.  
 Francisco Martínez Cabrera, Cartagena, 2,07.  
 Sarafín Martínez Cerón, Alhama, 1,52.  
 Sebastián Martínez Martínez, Madrid, 2,68.  
 Fernando Meca Vivanco, Mazarrón, 1,58.  
 José Méndez Pérez, Lorca, 1,58.  
 Luciano Muñoz Moreno, Mazarrón, 2,44.

Josefina Muñoz Muñoz, Cartagena, 2,32.  
 Salvador Pascual Tomás, 1,71.  
 Alejo Pontones Anticenar, Murcia, 1,58.  
 Ana María Ruiz Belmar, Lorca, 1,94.  
 Alfonso Ruiz Cánovas, Cartagena, 1,94.  
 Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que, en cumplimiento á lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>º</sup> y 4.<sup>º</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, fijando otro ejemplar con las cédulas en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Totana a 20 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

P—3117

#### Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Juan Masaler Albaresh, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al tercer trimestre año 1910 y demás atrasos, se encuentran comprondidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Septiembre, dicté la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las llaves que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

Reparada Barceló Cadet, 7,78 pesetas.  
 Bartolomé Serviá, 3,37.  
 José Llenas, 2,07.  
 Rosé Robau Texidor, 8,28.  
 Juan Robau Texidor, 10,59.  
 Juan Hospitat Reverter, 21,45.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4, bajos.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.<sup>º</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales,

Dado en la Villa de Bagur, á 7 de Octubre de 1910.—El Agente, Juan Masaller.  
P—3100

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre de 1910 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Junio, dicté la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrieto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Engracia Begell, 1,35 pesetas.  
Manuel Casas, 2,31.  
Pedro Comas, 1,78.  
Manuel Massanet, 1,55.  
Miguel Quintana, 1,36.  
Damián Romaguera, 5,41.  
Antonio Palli, 17,08.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por

esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Cruilles, á 8 de Octubre de 1910.—El Agente, Juan Masaller.  
P—3103

**Recaudación de Contribuciones del Puerto de Santa María.**

D. Joaquín Maján y Grande, Agente ejecutivo de Hacienda interinamente en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente general que se instruye por débitos de la contribución de Utilidades de la tarifa 2.º, correspondiente al ejercicio de 1909 y pueblo de Puerto Real, se dictó en el mismo, con fecha 27 de Junio pasado, contra varios deudores, y entre ellos los que, con su importe por cuotas y apremios, se exprimirán, la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrieto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Relación que se cita,*

Sebastián Baur; por cuotas 20,79, por apremios 8,11 pesetas.  
Juan Antonio Bembenutty, ídem 227,70, ídem 84,16.  
Rosa Durio, ídem 22,53, ídem 3,38.  
La misma, ídem 8,67, ídem 1,30.  
Salvador Delgado y otros, ídem 12,87, ídem 1,92.  
Manuel Fernández, ídem 6,93, ídem 1,04.  
Miguel Fernández de la Torre, ídem 237,46, ídem 35,32.  
Antonio Fernández Trujillo, ídem 2,48, ídem 0,37.  
María Antonia Gutiérrez de Pró, ídem 38,39, ídem 5,46.  
Rafael González Díaz, ídem 31,19, ídem 4,68.

Francisco Gaviño Camep, ídem 14,26, ídem 2,14.

Antonio González López, ídem 2,08, ídem 0,31.

Dolores Morales, ídem 4,95, ídem 0,74.

Manuel Monje, ídem 4,95, ídem 0,76.

Manuel Monje, ídem 1,74, ídem 0,25.

Domingo Paul, ídem 53,96, ídem 8,09.

José Pérez Gironés, ídem 4,95, ídem 0,74.

Pedro José Ponce, ídem 24,75, ídem 3,71.

José Pérez Gironés, ídem 9,90, ídem 1,48.

José Real, ídem 9,56, ídem 1,48.

Dolores Ramos, ídem 11,98, ídem 1,79.

José Sánchez Vila, ídem 2,48, ídem 0,37.

José Serdio de la Concha, ídem 24,75, ídem 3,71.

Maria Isabel Sánchez, ídem 7,43, ídem 1,11.

José Sierpo González, ídem 1,20, ídem 0,18.

Maria Rosario Sánchez Muro, ídem 7,20, ídem 1,08.

Agustín Valle Salazar, ídem 12,53, ídem 1,67.

José María Zulueta, ídem 59,40, ídem 8,91.

Y como quiera que los expresados deudores es ignorado su domicilio, se notifica por medio de la presente, con arreglo al artículo 142 de la Instrucción vigente.

Puerto de Santa María, 6 de Octubre de 1910.—El Agente interino, Joaquín Ma-ján.

